

Valledupar, 15 de julio de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, comunicando que la demandada presentó subsanación al escrito de contestación de demanda, en el término legal correspondiente, eso conforme a proveído de 16 de junio de 2022.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00080-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ANA MARIA HERNANDEZ BARRETO
DEMANDADO: CLINICA REGIONAL DE ESPECIALISTAS SINAI VITAIS S.A.S.

Valledupar, 18 de julio de 2022

A U T O

Se decide respecto de la contestación de demanda presentada por CLINICA REGIONAL DE ESPECIALISTAS SINAI VITAIS S.A.S.

C O N S I D E R A C I O N E S

En proveído del 16 de junio de 2022, se ordenó a la demandada CLINICA REGIONAL DE ESPECIALISTAS SINAI VITAIS S.A.S., subsanar el error contenido en el escrito de contestación, el cual en término correspondiente fue corregido, y por tanto, reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 CPTSS, por lo que se admitirá.

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación, observa el despacho que la demandada, presentó Llamamiento en Garantía a la empresa ADMINISTRACION Y AUDITORIAS INTEGRALES EN SALUD; revisado el llamamiento, se tiene que, no acredita tener algún vínculo legal o contractual con quién se pretende se integre a la Litis.

Ene se sentido es importante mencionar que, el llamamiento en garantía es una figura procesal instituida en el Art 64 del CGP, norma aplicable por integración normativa al procedimiento laboral, en la que uno de los requisitos fundamentales en los que se fundamenta es en la existencia del derecho legal o contractual que vincula a la parte dentro de un proceso

determinado, permitiendo al demandado traer al llamado como tercero para que intervenga dentro de la causa, con el propósito de exigirle que concurra frente a la indemnización del perjuicio que eventualmente pueda llegar a quedar a cargo del llamador, con ocasión de la sentencia.

Así las cosas, se trata pues de una relación de carácter sustancial que ata al tercero con la parte principal, en términos de la responsabilidad derivada de una determinada decisión judicial. Eso quiere decir que es indispensable, además del cumplimiento de los requisitos formales, que el llamante allegue prueba del nexo jurídico en que apoya la vinculación del tercero al proceso, dado que su inclusión en la litis implica la extensión de los efectos de la sentencia judicial al convocado, causándole eventualmente una posible afectación patrimonial, y que para el presente caso no se observa el cumplimiento del requisito o carga de aportar prueba si quiera sumaria, de la existencia del vínculo legal o contractual que da lugar al derecho para formular el llamamiento en garantía.

En consecuencia, no se admitirá ese llamamiento en garantía y se convocará a las partes a la realización de AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitase la contestación de la demanda presentada por CLINICA REGIONAL DE ESPECIALISTAS SINAI VITAIS S.A.S. conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No Admitir el Llamamiento en Garantía presentado por CLINICA REGIONAL DE ESPECIALISTAS SINAI VITAIS S.A.S. frente a ADMINISTRACION Y AUDITORIAS INTEGRALES EN SALUD, por las razones motivas.

TERCERO: Reconózcase personería a Jorge Eliecer Lozano Márquez, abogado titulado con C.C. N° 1.140.874.330 y portador de la T.P. N° 203.062 expedida por el C. S. de la J., en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Señálese como fecha para realizar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, el día jueves 01 de septiembre de 2022 a las 09:00 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: ACMM

